



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2563/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300548523000023, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito, me sean enviada la siguiente información sobre el Resultado de la Evaluación Específica del desempeño en relación a los recursos del Ramo General 33 del ejercicio 2022 de su Ayuntamiento, realizada por una Instancia Técnica Independiente, que contenga los Términos de Referencia aplicados por la Instancia Técnica Independiente del Ayuntamiento, la metodología aplicada por la instancia técnica independiente, los hallazgos y conclusiones detectados por la instancia técnica independiente, el formato de los aspectos relevantes elaborado por la instancia técnica independiente, y el resumen ejecutivo respectivo de la evaluación específica del desempeño a los recursos del ramo 33 realizada por la instancia técnica, así como la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior de acuerdo con el Artículo 85., De la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que: Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de



éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de noviembre e de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, al correo electrónico contacto@verivai.org.mx, en el que remitió el oficio UT/178/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de diciembre se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 correspondientes a dos mil veintidós, el resultado de evaluación, específica de desempeño, la metodología aplicada por la instancia técnica independiente, hallazgos y conclusiones detectados por la instancia técnica independiente, formato de los aspectos relevantes y la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único.

▪ **Planteamiento del caso**

El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/162/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el similar 387/OP/2023 del Director de Obras Públicas al que anexó el oficio SSE/575/2023 de la Subsecretaria de Egresos, como se inserta a continuación:

...

Área: Obras públicas
 Numero de oficio: 387/OP/2023
 Asunto: Contestación al oficio UTI/158/2023

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

C. ADOLFO GARCÍA CHAMA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.
 PRESENTE

Oficio No. SSE/575/2023
 Hoja 1/2
 Asunto: Resultados del Cuarto Trimestre 2022 en el SRFT.

Xalapa, Veracruz, 19 de marzo de 2023

Presidente Municipal de Ixhuacán de los Reyes
 Presente

La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. UTI/158/2023, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio 30054832300023 en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita:

En seguimiento a mi oficio No. SSE/2169/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó reportar el avance al "Cuarto Trimestre-2022" de los recursos federales que la hayan sido transferidos, en el "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT), implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al respecto, me permito comunicarle el Índice de Calidad en la Información (ICI) y su Promedio obtenidos por ese Municipio, enviados por la SHCP en escala del 1 al 100 y que se presentan a continuación:

- El Resultado de la Evaluación Específica de desempeño en relación a los recursos del Ramo 033 del Ejercicio Fiscal 2022

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN (ICI)					
CUARTO TRIMESTRE 2022					
Destino del Gasto	Ejercicio del Gasto	Indicadores	ICI Promedio	Calificación	Observaciones
78.05	23.23	70	60.48	8	No Reportó

Por lo cual se anexa documentación de la información solicitada a esta dirección de Obras Públicas.

El ICI Promedio resulta de los tres valores que le anteceden en la tabla presentada, adicionalmente, la penúltima columna muestra el número de "proyectos de ejercicios anteriores al 2022 que se encuentran activos en el SRFT y no se han reportado" (Proyectos Rezagados), que de ser diferente a cero, disminuye directamente la calificación de la Gestión de Proyectos y por consecuencia el ICI Promedio.

El H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, hace de su conocimiento que pone a disposición la documentación, en el área de Obras Públicas ubicada en el edificio del H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, para su consulta de manera física.

En la última columna, se indica la situación general del Componente de Evaluaciones; el cual se debe reportar en la plataforma del "Sistema del Formato Único", de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Operación del Módulo de Evaluación del Sistema del Formato Único", cuya dirección electrónica es:

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia.

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/FTP/RFT>.

Sin más por el momento quedo a su respetable ordenes, ante cualquier duda o aclaración.

Es importante mencionar, que el no reportar alguno de los componentes y/o programa presupuestario, implica el incumplimiento a los Artículos 85 y 112 de la "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", 48 de la "Ley de Coordinación Fiscal", 71, 72 y 80 de la "Ley General de Contabilidad Gubernamental", 61 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y Números Segundo y Sexto de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 033", por lo que el Municipio podría estar sujeto a posibles observaciones y/o sanciones por parte de los entes fiscalizadores.

ATENTAMENTE
 Ixhuacán de los Reyes, Ver., 07 de noviembre de 2023.

ING. CLARA MARÍA DE LOS A. SANGABRIEL GARCÍA
 DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

En apoyo al personal designado por ese Municipio en la realización del reporte del "Primer Trimestre - 2023", con el objetivo de mejorar su ICI y/o mitigar los Proyectos Rezagados, se encuentra disponible el teléfono 2280-42-14-00, con extensiones 3468, 3448 y 3417, con el personal revisor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, para la asesoría correspondiente que le permita al Municipio reportar apeguándose a la "Guía de Conceptos y Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos" emitidos por la SHCP, y con ello cumplir cabalmente con la normatividad arriba mencionada.

Es importante destacar que el periodo de reportes del "Primer Trimestre 2023" inicia oficialmente del 1 al 15 de abril para la captura de información y del 16 al 23 de abril para el seguimiento de la misma en coordinación con los revisores de esta Secretaría, considerando los siguientes criterios:

- Reportar los programas presupuestarios en el componente de "Ejercicio del Gasto" que ya cuentan con ministraciones con corte al 31 de marzo de 2023.
- Reportar los programas y proyectos de inversión en el componente "Destino del Gasto" que ya están autorizados en su programa general de obras, aunque no se encuentren contratados.
- Reportar todas las metas y metas modificadas de todos los indicadores en el componente de "Indicadores" del (PISM) y (FORTAMUN) y su avance correspondiente de acuerdo a su periodicidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
 Ana Rosá Aguilar Viveros
 Subsecretaría de Egresos

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...
 La información enviada por el Ayuntamiento, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comentario...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación al correo electrónico contacto@verivai.org.mx remitiendo el oficio UT/178/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto la respuesta de la Directora de obras públicas del H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes en el que señaló lo siguiente:

Área: Obras públicas
Número de oficio: 409/OP/2023
Asunto: Contestación al oficio
UTI/175/2023

C. ADOLFO GARCIA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

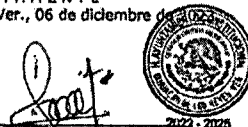
La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. **UTI/175/2023**, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio **300546523000023** con No. De Expediente **IVAI-REV/2563/2023/I** en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita:

- El resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2022 realizada por una Instancia Técnica Independiente del ayuntamiento.

Por lo cual, se hace mención que para esta solicitud y a lo que a esta área respecta, hago de su conocimiento que **no exista** documentación que corresponda a una Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2022 haciendo énfasis en que la petición específica en que esta debía ser realizada por una Instancia Técnica Independiente al ayuntamiento.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia. Sin más por el momento quedo a su respetable ordenes, ante cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Ixhuacan de los Reyes, Ver., 06 de diciembre de 2023



ING. CLARA MARETE DE LOS A. SANGABRIEL GARCÍA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que la evaluación de desempeño no fue realizada por una instancia técnica independiente al ayuntamiento como lo establece el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que, los cuestionamientos relacionados con la metodología aplicada por la instancia técnica independiente, hallazgos y conclusiones detectados por la instancia técnica, el formato de aspectos relevantes y la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU), no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XL de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero; 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Respecto de las áreas competentes para generar y/o resguardar la información requerida, los artículos 35 fracción III, 50 fracciones IV, VI y VIII, 72 fracción I, 73 Ter, fracciones I, II, VII y IX, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...
III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...
Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...
IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...
VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

...
VIII. Las demás que expresamente le señale esta ley y demás leyes aplicables.

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

...
VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

...
IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

...
Artículo 73 Quáter. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del

presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

De lo anterior se concluye que el titular de la Unidad de Transparencia no requirió el pronunciamiento de todas las áreas competentes para atender la solicitud, incumpliendo con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso el Director de Obras Públicas dio respuesta remitiendo el oficio SSE/575/2023 de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que se informa el resultado del índice de calidad relacionado con el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia el recurrente se inconformó manifestando que la evaluación proporcionada no fue realizada por una instancia técnica especializada y ajena al Ayuntamiento como lo establece el numeral 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a saber:

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

...

Durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través de la Directora de Obras Públicas mediante el oficio 409/OP/2023 de seis de diciembre de dos mil veintitrés en el que señaló expresamente, que no existía dentro de su área documentación, que corresponda a una evaluación específica del

desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio dos mil veintidós.

Respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹, “BUENA FE ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”².

No obstante, el Titular de la Unidad de Transparencia, fue omisivo en requerir la información a otras áreas dentro del ayuntamiento las cuales dentro de sus atribuciones pudieran contener la información relacionada al resultado de las evaluaciones del desempeño, como lo son la Tesorería con las funciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento y; Contraloría quien coordinará los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos municipal. Sin que conste el pronunciamiento de dichas áreas en relación con la información solicitada.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa; cada uno de los contenidos de información.
...

Y toda vez que existe normatividad que obliga realizar las evaluaciones como lo es el artículo 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.
...

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales

....

En consecuencia, si derivado de una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes no se encuentra lo solicitado, deberán de seguir lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Artículo

151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

En este sentido, si bien de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia en el caso de que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado confirme una declaración de inexistencia, dicha resolución deberá contener: a) los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia; y c) el servidor público responsable de contar con la información. Incluso, siempre que sea materialmente posible, el Comité podrá ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir.

En consecuencia, resultan parcialmente fundados los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave y, por tanto, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería, Contraloría y/o cualquier otra área que sea competente, respecto de la información correspondiente al resultado de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós del Programas Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33.
- Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.
- En el caso de que la información requerida se encuentre disponible para consulta pública se deberá indicar al solicitante la forma y ruta exacta en la que puede consultarla.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, deberá seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia, establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir a la parte recurrente y a este Instituto las constancias correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

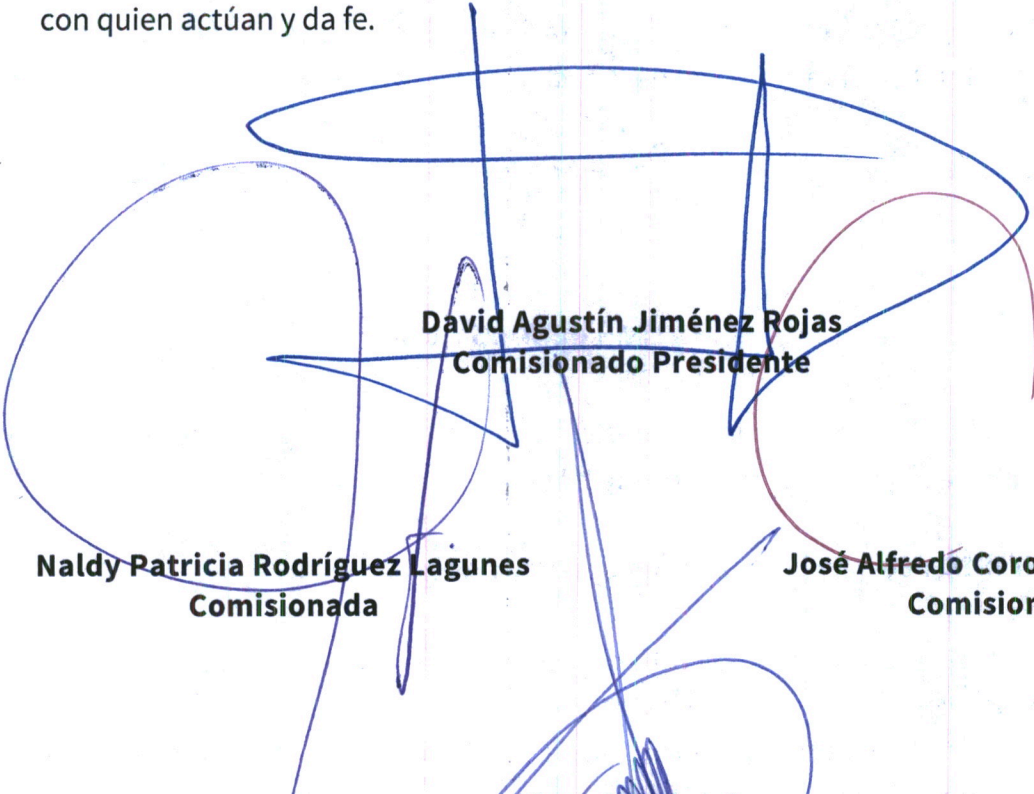
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos